

~~247~~
Este Cod. principia a estar
en vigor, el 15 de enero de 1879.

KQ 509

M 618

1878

N 8

1879

Num. Clas.

Num. Autor

Num. Adg. 43566

Procedencia

Precio

Fecha

Clasifcat

Catalogo



FONDO NUEVO LEON



1020109678

F. 1.º Cap. 1.º

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, a todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 73.—El 19º Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta, el siguiente

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

TITULO I.

DE LAS ACCIONES Y DE LAS EXCEPCIONES.

CAPITULO I.

DE LAS ACCIONES.

Art. 1º Se llama accion el medio legal de que se vale aquel a quien compete cualquier derecho consagrado o establecido por la ley para ejercitarlo y hacerlo valer en juicio.

Art. 2º Las acciones pueden ser:

- 1º Legales;
- 2º Convencionales.

Art. 3º Se llaman legales todas las acciones que dimanen exclusivamente de la ley y las que por disposicion de esta se entienden incluidas en todo convenio, aun cuando nada se exprese acerca de ellas.

Art. 4º Se llaman convencionales las acciones que no existen sino en virtud del consentimiento de los interesados.

Art. 5º Por razon de su objeto son las acciones:

- 1º Personales;
- 2º Reales:



Biblioteca Universitaria

49194

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

“ALFONSO REYES”

43566